

*Carpeta n.º 1  
Mawaga*

RELACION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A CULTO Y CLERO CONTENIDOS EN ESTA  
CARPETA

Sin Fecha.

T O T A L 15 documentos.

RELACION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A CULTO Y CLERO CONTENIDOS EN ESTA  
CARPETA

---

Sin Fecha.-

- 1 Juicio sobre carta colectiva.
- 2 Relaciones de España con el Vaticano
- 3 Proyecto-decreto sobre registro sacerdotes
- 4 P id. id. id fincas y edificios perteneciente a órdenes religiosas.
- 5 Nota sobre viaje Arzobispo Burdeos a Roma.
- 6 Nota Delegación Gobierno Vascos en Valencia.
- 7 Información sobre "La Iglesia y la República"
- 8 Recorte de "El Sindicalista"
- 9 id. de "C.N.T." Madrid.
- 10 id. de "La Vanguardia" Barcelona.
- 11 id. de id.
- 12 Conferencia de José Ballester.
- 13 Recorte de "El Diluvio" Barcelona.
- 14 Los 13 puntos de Negrín.
- 15 Minuta (como muestra) de uno de los certificados expedidos por la Secretaría Política del Ministro de la República, D. Manuel de Irujo, a favor de los sacerdotes.

Barand. 1

Como juicio general acerca de la "Carta Colectiva de los Obispos españoles a los de todo el Mundo" Puede servir la carta de Angel de Zumeta al General Castelnau (Euzko Deya )

No siendo de todos los obispos españoles, la carta no debe ser considerada como Documento colectivo del Episcopado español. Es muy significativo que no haya sido suscrita por el Cardenal Vidal y Barraquer. Mucho mas significativo todavia que el Obispo de Vitoria no haya querido firmarla entre otras razones, porque no se le permite por Franco trabajar libremente, conforme a los cánones de la Iglesia Católica, ni se le autoriza para volver a su diócesis y ponerse en contacto con sus diocesanos.

Ya se sabe que a los Obispos compete por derecho divino el cargo de predicar, segun aquello de la Enciclica Sapientia Christiana de Leon XIII: "El cargo de predicar, esto es, de enseñar, por derecho divino, compete a los maestros, a los que el Espiritu Santo ha instituido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios"

En la Enciclica Cum multa dice el mismo pontifice Leon XIII : "A los Obispos pertenece en su respectiva jurisdiccion el presidir, mandar, corregir y, en general, disponer de todo lo que se refiera a los intereses cristianos".

En la diócesis de Vitoria, han sido removidos de sus puestos, encarcelados y desterrados, alrededor de 500 sacerdotes. Han tenido que huir unos 300, hoy casi todos en Francia, Belgica e Inglaterra. Poseemos oficios de los poderes civiles al servicio de Franco, dictando orden de destitucion de sus cargos eclesiasticos a muchos sacerdotes.

Estos hechos revelan que la Iglesia no tiene libertad en la zona de Franco. Las mejores almas deploran amargamente que no pocos representantes eclesiasticos se sometan docilmente, sin protesta, a esta invasion del laicismo en las entrañas de la Iglesia. Los firmantes de la Carta Colectiva disimulan estos hechos al relatar los caracteres del movimiento militar-fascista.

Decenas de millares de niños y mujeres han tenido que salir de Vizcaya ante la guerra total inaugurada por Franco, primera vez despues de la derrota del paganismo. Ciudades y pueblos indefensos han sido destruidos y quemados por las fuerzas rebeldes. La Carta Colectiva no habla de esto; pero sí de las destrucciones causadas por los "rojos".

Cientos de millares de hombres, mujeres y niños han sido asesinados por los rebeldes en la retaguardia. La Carta Colectiva no habla de eso; solo habla de los asesinados por los "rojos".

Tengase presente que la Carta Colectiva trataba de responder a las exigencias de la ciencia historica.

Dice la Carta Colectiva: " Dios nos es testigo de los esfuerzos que hemos hecho para aminorar los estragos que siempre son su cortejo" (de la guerra) En efecto, en la carta (vid. Euzko Deya) en que el Cardenal Gomá anunciaba la publicacion de este "documento", muestra sus temores de que la guerra se acabe luego mediante una intervencion o mediacion; es decir, que desearia se dejase la solucion de los problemas a la suerte de las armas (lo contrario de lo que se dice en la Carta Colectiva)

El quinquenio que precedió a la guerra y la actuacion de los gobiernos de ese tiempo se cargan en cuenta de los gubernamentales de hoy, siendo así que durante ese quinquenio el influyo principal sobre la actuacion de los gobiernos procedia de los grupos y elementos que constituyen el conglomerado rebelde.

De los vascos dice lo siguiente: "Toda nuestra pena por la ofuscación que han sufrido sus dirigentes, en un momento grave de su historia". No hay ofuscación en haber seguido resueltamente desde el primer día lo que estaba estatuido por la Iglesia para casos de rebelión (Enciclica de Leon XIII: Quod apostolici muneris) y aun por la misma Iglesia ~~española~~ española (Declaración Colectiva del Episcopado Español, 1931)

Dice todavía de los vascos: "Pero toda nuestra reprobación por haber desoído la voz de la Iglesia y tener realidad en ellos las palabras del Papa en su Enciclica sobre el comunismo..."

Los vascos no desoyeron la voz de la Iglesia, puesto que siguieron fielmente lo estatuido por ella. Si la Carta se refiere a la Pastoral publicada el 1º de Septiembre por los Srs. Obispos de Vitoria y de Pamplona, hoy que ya se sabe como se condujeron y qué consultas hicieron los dirigentes de los vascos a raíz de la publicación de quel documento, no se puede hablar en serio de "haber desoído la voz de la Iglesia". En cuanto a la aplicación de las palabras de la Enciclica del ~~del~~ Papa sobre el comunismo a los vascos, ningún comentarista las aplicó hasta ahora a estos, lo que equivale a decir que la cosa no era suficientemente explicita. Por otra parte siendo los rebeldes los que atacaron a los vascos, los causantes de la actitud de estos, es decir, los causantes de la división es a ellos a quienes son aplicables las palabras del Papa.

H = H H H - 3 R 2

El Decreto de 27 de Julio de 1.933, ordena la creación de varios Registros.

En cumplimiento del mismo, es preciso crear los siguientes:

- 1º.- Registros de concesiones religiosas. (Art.7)
- 2º.- Registro de bienes en poder de la Iglesia católica y de las Confesiones religiosas. (Art.10)
- 3º.- Registro de las Ordenes y Congregaciones religiosas. (Art.16)

Se necesita saber si alguno de estos Registros ha funcionado con anterioridad, y en tal caso, traer los libros con todo el expediente que a los mismos afecte y se relacione con la ley de Congregaciones y Confesiones.

Para organizar este asunto habrá de llegarse a la creación de una Dirección general. Por el momento, entiendo precisas dos Secciones: Una de "Registros de Confesiones y Congregaciones" y otra de "Conservación de Confesiones y Congregaciones.

El Sr. Lobo debe ser adscrito a ésta última Sección, dejándole la libertad de su organización ulterior con aplicación a Madrid por de pronto, para ser más adelante centralizada en el Ministerio.

La Sección de Registros debe instalarse desde luego en el Ministerio, para atender a la formación de esos Registros, de modo singular, los dos primeros, y concretamente, en el primero, para relacionar los sacerdotes, y en el segundo, las capillas privadas de propiedad particular cuya apertura ha sido autorizada por el Consejo de Ministros y que es necesario tenga la garantía de su inscripción en ese Registro, para que no puedan ser reputadas como de propiedad pública nacional.

En el Registro de sacerdotes, ha de hacerse preceder al mismo una instancia del interesado, con su fotografía, recogiendo en ella sus señales digitales, lugar y fecha de nacimiento, de ordenación, cargos que ha desempeñado, vecindad y domicilio, títulos o actividades de orden cultural que cuente, Orden religiosa a la que pertenezca y señas personales que completen su fotografía. Esta instancia deberá presentarse por duplicado al objeto de que uno de los ejemplares quede archivado en un fichero que se forme al efecto en

la Sección y el otro se remita a la Dirección general de Seguridad.

Correspondiente a esta instancia, debe prepararse un modelo de carnet que contenga la fotografía, impresiones digitales, señas personales, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y mención de su calidad de Ministro de la religión a que corresponda, con mención expresa de número de orden de su inscripción, fecha y folio de la misma, autorizado con la firma del Jefe de la Sección, y su sello.

Se necesita disponer para esta Sección, además del Jefe, de un funcionario práctico en archivos y ficheros, al objeto de preparar el aludido archivo.

-----

*C. U. M.*

(4)3

La Ley de dos de junio de mil novecientos treinta y tres, establece en su artículo once, que pertenecen a la Propiedad Pública Nacional, los templos de toda clase y sus edificios anexos, los palacios episcopales y casas rectorales con sus huertas sean o no anexas, Seminarios, Monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros; así como los muebles, ornamentos, imágenes, cuadros, vasos, joyas y demás objetos análogos depositados en aquellos. Todos los bienes reseñados, quedan bajo la salvaguardia del Estado como personificación jurídica de la Nación a que pertenecen.- El artículo veintiseis de la Constitución prohíbe a las Ordenes y Congregaciones Religiosas adquirir y conservar ninguna clase de bienes y únicamente el artículo veintisiete de la precitada Ley de dos de Junio de mil novecientos treinta y tres consagra la excepción referente a los bienes que previa justificación destinasen aquellas a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.- A consecuencia de la sublevación militar, han sido de hecho desafectados del servicio del culto católico, la totalidad de los bienes que el Estado dejó en poder de la Iglesia para tales fines y desde luego han sido evacuados ~~todos~~ aquellos cuya posesión se había autorizado a favor de las Ordenes y Congregaciones Religiosas como comprendidos en la excepción establecida en el artículo veintisiete de su Ley reguladora.- En el momento presente, todos estos bienes se hallan en poder de distintas personas o entidades que transitoriamente creyeron conveniente ocuparlos para atender a necesidades apremiantes; pero siendo el Estado el único propietario legítimo y por tanto el exclusivamente facultado para señalar el destino de todos esos bienes y legitimar en su caso la tenencia de los mismos, se hace preciso verificar efectiva y eficazmente esta facultad soberana que si no se hallara consagrada y regulada por la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, hallaría su base jurídica y su incardinación en la Ley de Mostrencos o en el artículo treinta y nueve del Código Civil por lo que afecta a las Ordenes disueltas o a aquellas que, sin estarlo, se encuentren en imposibilidad de hecho de aplicar a sus fines privativos la actividad y los medios de que disponía.- En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:- ARTICULO PRIMERO.- Pertenecen a la Propiedad Pública Nacional y se consideran incluidos en el artículo once de la Ley de dos de Junio de mil novecientos treinta y tres, todos los bienes pertenecientes a las Ordenes y Congregaciones Religiosas que hubiesen sido evacuados por éstas y que por lo tanto hayan dejado de cumplir de hecho los fines a que se refiere el precepto contenido en el artículo veintisiete de la mencionada Ley.-ARTICULO SEGUNDO.- A los efectos del artículo anterior y en coordinación con el artículo once de la Ley de dos de Junio de mil novecientos treinta y tres, el Registro de

de Bienes de Propiedad Pública Nacional procedentes de las Instituciones Religiosas que fué creado por el Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y tres, comprenderá todos los bienes especificados en el artículo primero de este Decreto, además de los templos, seminarios, casas rectorales etc. que en el mismo venían figurando. En este Registro constarán cuando menos los datos enumerados en el artículo veintiseis del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria.-ARTICULO TERCERO.- Competen al Ministro de Justicia las facultades siguientes:-Primera.- Formalizar el inventario de todos los bienes a que se refieren los artículos once de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas y primero de este Decreto.-Segunda.- Ocupar esos bienes y reivindicarlos en su caso a nombre del Estado, rescatándolos del poder de la persona o colectividad que indebidamente los posea.-Tercera.- Elevar al Gobierno propuesta sobre el destino provisional que haya de darse a los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas.-ARTICULO CUARTO.- El Ministro podrá delegar sus facultades en cualesquiera Autoridades o funcionarios del Estado, la provincia e el Municipio, y todos ellos vendrán obligados a prestar su asistencia en la forma y medida que laquele reclame para el cumplimiento de su misión.-ARTICULO QUINTO.- El Ministro de Justicia dispondrá la inserción en la Gaceta, de una relación de los bienes de que se haya incautado y procederá a abrir información pública, a la que podrán concurrir cuantos tengan noticia de la existencia de bienes o derechos pertenecientes a las Confesiones y Congregaciones Religiosas, o de las que estas se hallaren en posesión y de las personas que en la actualidad los detenten.- El Ministro comprobará las denuncias que ante él se formulen y practicará, con el auxilio de las Autoridades de todos los órdenes, a las que requiera, las demás investigaciones oportunas para el descubrimiento y ocupación de los bienes que se hallaban ilegitimamente en poder de cualesquiera clases de personas naturales o jurídicas.- Los bienes descubiertos serán incorporados, en todo caso al inventario provisional.-ARTICULO SEXTO.- La administración de las fincas que no estén adscritas a fines de carácter público o religioso, corresponderá al Ministerio de Hacienda.-ARTICULO SEPTIMO.- Los edificios ocupados por Departamentos ministeriales, seguirán al servicio de los mismos. Todos los que en abril de mil novecientos treinta y uno estaban dedicados a instrucción o enseñanza, que no fueran noviciados, Seminarios o internados, casas de ejercicios o internados para el servicio exclusivo de las Ordenes Religiosas, se pondrán a disposición del Ministerio de Instrucción Pública;-ARTICULO OCTAVO.- El apoderamiento o la retención indebida de cualquier clase de bienes comprendidos en el artículo primero de este Decreto y en el once de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, constituirán el delito definido y penado en el artículo sexto, apartado tercero del De-

creto de veintidos de Junio de mil novecientos treinta y siete.- ARTICULO NOVENO.- Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores contradigan o se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la Gaceta de la República y del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes, facultándose al Ministro de Justicia para dictar las Ordenes complementarias para su aplicación.- Dado en

DE NUESTRO SERVICIO ESPECIAL EN BURDEOS

De su viaje a Roma ha regresado el Sr. Arzobispo de Burdeos, miembro del Comité de Ayuda a los niños y refugiados vascos.- ~~Me consta que~~ Al hacer referencia a la entrevista que ha celebrado en el Vaticano ha expresado la impresión favorable y altamente satisfactoria que en aquellos Organismos ha causado la labor realizada por este Comité. ~~el cambio de actitud respecto de la guerra~~

Se entrevistó personalmente con el Papa, exponiendo detalladamente cuanto vienen realizando y haciendo referencia así mismo a la situación y ambiente político del momento.- La impresión causada ha sido muy interesante.- El Papa le felicitó calurosamente animándole a proseguir la obra emprendida diciendole que estaban prestando el mejor servicio que en estos momentos puede ofrecerse a la Iglesia.- El Papa hizo entrega de 10.000 francos para los fines de este Comité.-

Igualmente el Sr. Arzobispo tuvo diversas entrevistas con altas personalidades del Vaticano exponiendo en ellas el alcance y la obra del citado Comité. ~~y considerando sobre el alcance de la guerra civil recogiendo en estas esferas un ambiente distinto al que hasta ahora ha imperado~~

En las esferas del Vaticano comentabase el espíritu y ambiente revolucionario que se observa hoy día en el pueblo italiano, quien vá expresando ya sin recato su oposición a la política llevada a cabo en la hora presente. ~~por el Duce en sus campañas de conquista.~~

El Reciente artículo del ilustre periodista católico Mauriac ha causado profunda sensación en los medios católicos, habiendo sido reproducido totalmente o en gran parte por casi todos los periódicos de derecha.- Dicen que a éste sensacional artículo se debe la aparición de un escrito publicado en L'Observatore Romano, en el que se dice que en ambos bandos que intervienen en la guerra civil de España figuran católicos y no católicos y que por tanto la Iglesia no puede inclinarse por ninguno de ellos, permaneciendo con la imparcialidad que exigen las circunstancias.-

*hace tres días*

*Esta entrevista ha conseguido cambiar notablemente el ambiente del Vaticano en referencia a la guerra de la República española, ~~anunciando el arzobispo que~~*

# DEDUCCIONES

Por ANGEL PESTASA

Después de lo sucedido en Ginebra, cuyas consecuencias conocen nuestros lectores, tanto por las informaciones telegráficas como por los comentarios aquí publicados, cabe hacer un examen sereno de conciencia y fijar una dirección para saber adónde y porqué vamos hacia la dirección previamente establecida.

Y es conveniente hacerlo así, porque empieza a ser hora de que los españoles antifascistas sepamos exactamente lo que nos proponemos hacer.

Los pueblos modernos han de establecer una economía. Blanca, amarilla o encarnada; es igual. El color no llega al fondo de la cuestión. Lo que hace falta es tener una economía. Saber qué queremos hacer. Declarar adónde queremos ir. Si nuestra economía ha de ser una economía individual o colectiva; si ha de ser más o menos radical; si hemos de inclinarnos hacia la izquierda o hacia la derecha; si optamos por la planificación o por la espontaneidad; por lo que sea; lo que hace falta es tener una economía encuadrada en normas y realizada con principios.

Igual decimos de nuestra política. Se dan, muchas veces, órdenes contradictorias, no por malograr uno lo que hace el otro, no; es todo lo contrario. Se procede así por exceso de celo, por estimulación propia, por ansia de no esterilizar el más mínimo de los esfuerzos.

En Justicia, por ejemplo, debe resolverse el problema confesional. La transformación que está sufriendo España ataca a fondo el Derecho consuetudinario. Lo que sirvió durante siglos para que los jueces hiciesen Justicia, casi no sirve ya. Hay muy poco aprovechable. Algo se ha intentado. El paso de Juan García Oliver por el Ministerio de Justicia inició aires de renovación. Algunos de éstos están siendo ampliados por el actual ministro, señor Irujo.

Uno de los problemas más arduos a resolver hoy es un problema de conciencia. El de los católicos españoles. Porque hay católicos, y muchos, en la España leal. Los hay batallando en las trincheras. Muchos han dado su vida por la República y por la independencia de España. Recuerdo este episodio: un miliciano cayó mortalmente herido en uno de los avances de los facciosos hacia Madrid. Cuando se dio cuenta de su gravedad, llamó al compañero que tenía más próximo y le dijo, poco más o menos, lo siguiente: «Voy a morir. No te osoles de mí; no merece la pena; pero si salvas tu vida de la batalla de hoy, envía a mi madre este recuerdo mío. Sabes cuánto me quería y te lo agradecerá.» «Lo haré, te lo juro», le contestó el otro. Lo que el moribundo entregaba al amigo era un rosario. El moribundo era católico; el encargado de cumplir aquella última voluntad era sindicalista.

Este caso, que quizá no haya sido solo, plantea a los hombres libres de verdad, a los que lo han sido siempre, y no a los catecúmenos de última hora, el dilema siguiente: ¿tiene el católico sincero, honrado y justo, derecho a expresar libremente su opinión? Si la tiene ha de expresarse en fórmulas jurídicas, en leyes que le garanticen la expresión de su pensamiento, al par que le marquen los límites de esta expresión.

Hemos de acentuar la política de guerra. En este plano no ha de haber más límites que los establecidos por nuestras posibilidades. No llegar hasta ellos será lo que se quiera; pero no será hacer política de guerra que nos conviene.

Destaquemos una vez más el odio que se sigue teniendo a militares profesionales. Por cualquier cosa se les molesta. Es un error. Mientras un militar no demuestre su desafecto al régimen, debe aprovecharse su saber y sus conocimientos. Hay muchos medios de saber el valor específico de su lealtad. Ante la duda, puede y debe relevársele del mando. Procediendo sin contemplaciones. Pero mientras no exista la duda, el militar ha de gozar, como todos los demás ciudadanos, de la confianza y del respeto del país. La lealtad más fuerte se quebranta si no tiene otra recompensa que la del palo de ciego o de la persecución injustificada.

Política militar, pues, firme y decisiva. Ella elevará la moral del combatiente y la del ciudadano de la retaguardia; pues nada contribuye tanto a elevar la moral del hombre como la confianza que ponga en todo lo que le rodea. La confianza en todo y en sí mismo, da vigor al cuerpo, expresión viva a los ojos, serenidad y alegría al semblante.

Para esto y mucho más que pudiera decirse, hace falta firmeza, perseverancia y energía en las alturas, en las esferas del Gobierno, y fervor, entusiasmo y fe abajo, en el seno de las multitudes ciudadanas.

La cuestión es clara; las deducciones, lógicas; confiemos, primero, en nosotros, y después, en los demás.

## Así procede la República

### Libertad de conciencia en los frentes

NI por un solo momento ha dejado la República de mantener la prescripción constitucional de la libertad de conciencia. Ni siquiera en plena guerra. El monstruoso alzamiento de la Iglesia al lado de los militares sublevados contra la legalidad de Estado no fué bastante razón para que se atropellara la libertad de conciencia de ningún español que lealmente sirviese al régimen con su sangre, su talento o su trabajo llano.

En aquellos días tumultuosos de julio y agosto, cuando se hacían necesarios los registros de los domicilios en donde el emboscamiento y el crimen solían emparejarse, hubo casos de verdadera limpieza de criterio por parte de los milicianos cuya impetuosidad revolucionaria tenía siempre represiones de sentido pulcramente democrático.

Pero la disposición del Gobierno estableciendo la asistencia espiritual en los frentes, calma la medida de la serenidad y aclara y completa el más importante de los trece puntos de la victoria.

Los soldados de la República que profesen una disciplina religiosa hallarán a su disposición, si los requieren, los auxilios espirituales que a aquella disciplina correspondan. Sacerdotes encuadrados en el cuerpo de Sanidad atenderán a los combatientes en ese aspecto humano y delicado del pleno ejercicio de las libertades individuales.

Desde la helénica simplicidad de aquellos matrimonios consagrados por Durruti en la trinchera.— "¿Os queréis? Pues, casaos, y a ser buenos y a prometeros mutua fidelidad. Yo doy fe de vuestro amor. Salud"—, hasta el matrimonio religioso y la ayuda a bien morir y los sacramentos de una u otra doctrina, pueden los luchadores republicanos apaciguar su conciencia al ompás de los silbidos de los obuses.

Nunca se ha negado en nuestro campo semejante libertad, pero ahora existen los medios prácticos de ejercerla. Y no se olvide que, aparte de la ambición de dominio de los países que nos invaden, el movimiento de julio y todos los movimientos llamados derechistas de nuestra España dolorida se han fundado en el odio a la libertad de conciencia—"el liberalismo es pecado", escribió aquel barbarote de Cerdá— y los extremismos sociales más violentos han molestado menos a los reaccionarios de España que la organización de un instrumento democrático que permitiese a cada uno de los españoles vivir a tono con sus convicciones.

Esa misma disposición del Gobierno de la República, al conocerse en el otro lado de las trincheras, producirá, habrá ya producido, la natural indignación de la estulticie intolerante y zafia que fusila a un poeta alejado de toda actividad política, solo porque es un poeta de la vida, causa en Unamuno una lenta agonía porque no entregó su independencia al episcopado y quema los libros de Galdós y de Anatole France, quizá porque ¡no es bastante español!, el primero, y quizá porque Anatole France no iba a misa todos los días.

Decía una figura eminente de la cátedra que en España había pocos católicos, aunque dentro de la amplia hipocresía ortodoxa figurasen bastantes miles de diocesanos. Pero es una lástima que los practicantes de otras religiones, la evangélica, sobre todas, que suman, también, una cantidad respetable de españoles, no aprovechasen el advenimiento de la República para establecer ordenada y profusamente sus propagandas, pues de ese modo habrían favorecido la variedad de cultos y no nos hubiésemos encontrado con que los eternos negadores de derechos de conciencia, los que constantemente rabotearon aquel artículo 11 de la Constitución Monárquica que hablaba sólo de tolerancia — una mentira como otra cualquiera — y asaltaron el poder republicano para que no prosperase el artículo 26 de la Constitución de la República que daba una idea más aproximada de la libertad de cultos, eran, precisamente, quienes con mayor ahínco y desesperación pedían libertad para sus credos e independencia para sus almas atribuladas.

Los siglos de intolerancia rabiosa que ha sufrido España, la batalla sin solución de continuidad entre el clericalismo inculto y perverso y las vehemencias liberales de nuestro pueblo, han producido extensiones enormes de indiferencia. No obedece a otra cosa el indiferentismo. Nació ya en el siglo XVI, frente a la Inquisición, que hizo buena la Edad Media, a cuyos frailes esparcidos, sin ceremonias, al margen de los feudos, debemos la conservación de todo el saber antiguo, machacado, luego, por la rapacidad de Fernando el Católico, el denso y tiránico cerebro de Cisneros y las brasas criminales de Torquemada.

Somos indiferentes, por la sencilla razón de no haber sentido aún en el corazón ciudadano el tibio calor de una democracia perfecta. Y únicamente un programa de libertades completas, nacido de la revolución democrática, que han de consolidar la guerra y la victoria, hará de nuestra complexión social un minucioso articulado de derechos y deberes, capaz de rematar la gran obra de la reciprocidad que a tantos hombres de mérito ha servido de bandera y a tantos ha llevado a la hoguera, al patíbulo y al paredón.

¡Y eran ellos los que nos acusaban de sectarios! Ningún republicano ha sido ni será perseguido por sus creencias religiosas. Y es más: tiene a su disposición los medios para practicarlos libremente.

En el otro lado se fusilan hasta las ideas, porque los hombres que las difundían allí están ya muertos, en efígie; en forma de libros, de pinturas, de monumentos. Pero, entiéndase bien, la tolerancia, los batallones de la tolerancia, serán la División 43 del triunfo definitivo. ¿Cuándo? Cuando sea. Y en eso, en esperar y perfeccionar, está el camino recto de todas las eficacias.

Juan José Poma Sahillaf  
Cristóbal M. J. Jover

23/7/38

Carnet religioso

1911 used mostly unused  
1912 " " "  
1913 " " "  
1914 " " "  
1915 " " "  
1916 " " "  
1917 " " "  
1918 " " "  
1919 " " "  
1920 " " "  
1921 " " "  
1922 " " "  
1923 " " "  
1924 " " "  
1925 " " "  
1926 " " "  
1927 " " "  
1928 " " "  
1929 " " "  
1930 " " "  
1931 " " "  
1932 " " "  
1933 " " "  
1934 " " "  
1935 " " "  
1936 " " "  
1937 " " "  
1938 " " "  
1939 " " "  
1940 " " "  
1941 " " "  
1942 " " "  
1943 " " "  
1944 " " "  
1945 " " "  
1946 " " "  
1947 " " "  
1948 " " "  
1949 " " "  
1950 " " "  
1951 " " "  
1952 " " "  
1953 " " "  
1954 " " "  
1955 " " "  
1956 " " "  
1957 " " "  
1958 " " "  
1959 " " "  
1960 " " "  
1961 " " "  
1962 " " "  
1963 " " "  
1964 " " "  
1965 " " "  
1966 " " "  
1967 " " "  
1968 " " "  
1969 " " "  
1970 " " "  
1971 " " "  
1972 " " "  
1973 " " "  
1974 " " "  
1975 " " "  
1976 " " "  
1977 " " "  
1978 " " "  
1979 " " "  
1980 " " "  
1981 " " "  
1982 " " "  
1983 " " "  
1984 " " "  
1985 " " "  
1986 " " "  
1987 " " "  
1988 " " "  
1989 " " "  
1990 " " "  
1991 " " "  
1992 " " "  
1993 " " "  
1994 " " "  
1995 " " "  
1996 " " "  
1997 " " "  
1998 " " "  
1999 " " "  
2000 " " "  
2001 " " "  
2002 " " "  
2003 " " "  
2004 " " "  
2005 " " "  
2006 " " "  
2007 " " "  
2008 " " "  
2009 " " "  
2010 " " "  
2011 " " "  
2012 " " "  
2013 " " "  
2014 " " "  
2015 " " "  
2016 " " "  
2017 " " "  
2018 " " "  
2019 " " "  
2020 " " "  
2021 " " "  
2022 " " "  
2023 " " "  
2024 " " "  
2025 " " "  
2026 " " "  
2027 " " "  
2028 " " "  
2029 " " "  
2030 " " "  
2031 " " "  
2032 " " "  
2033 " " "  
2034 " " "  
2035 " " "  
2036 " " "  
2037 " " "  
2038 " " "  
2039 " " "  
2040 " " "  
2041 " " "  
2042 " " "  
2043 " " "  
2044 " " "  
2045 " " "  
2046 " " "  
2047 " " "  
2048 " " "  
2049 " " "  
2050 " " "  
2051 " " "  
2052 " " "  
2053 " " "  
2054 " " "  
2055 " " "  
2056 " " "  
2057 " " "  
2058 " " "  
2059 " " "  
2060 " " "  
2061 " " "  
2062 " " "  
2063 " " "  
2064 " " "  
2065 " " "  
2066 " " "  
2067 " " "  
2068 " " "  
2069 " " "  
2070 " " "  
2071 " " "  
2072 " " "  
2073 " " "  
2074 " " "  
2075 " " "  
2076 " " "  
2077 " " "  
2078 " " "  
2079 " " "  
2080 " " "  
2081 " " "  
2082 " " "  
2083 " " "  
2084 " " "  
2085 " " "  
2086 " " "  
2087 " " "  
2088 " " "  
2089 " " "  
2090 " " "  
2091 " " "  
2092 " " "  
2093 " " "  
2094 " " "  
2095 " " "  
2096 " " "  
2097 " " "  
2098 " " "  
2099 " " "  
2100 " " "

Groupe Parlementaire Basque  
Délégation d'Euzkadi

11, Avenue Marceau, Paris (16<sup>e</sup>)

Klé. 10-77

*Handwritten notes in Basque script, including a vertical line and several lines of text.*